

FECHA DE SANCIÓN

: 16 de enero de 1995

NÚMERO DE REGISTRO

: O-4038

EXPEDIENTE H.C.D. N°

: 2286 LETRA D

AÑO 1994

ORDENANZA

Artículo 1º .- Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir Convenios con la Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano del Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I, por los cuales dicho Ministerio subsidiará por el Régimen de Becas la atención de menores de 0 a 13 años provenientes de familias carenciadas que son asistidos en las Casas del Niño y Guarderías, dependientes de la Subsecretaría del Menor, la Familia y la Tercera Edad.

Artículo 2º .- Comuníquese, etc..

ANEXO I

Entre la Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano del Ministerio de la Familia y Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, a cargo de sito en la calle Hipólito Irigoyen N° 1627 de la localidad de Mar del Plata; Partido de General Pueyrredon representadas en este acto por el Sr. y el Sr. respectivamente, se acuerda celebrar el presente Convenio "Ad-referendum" de su aprobación por el Sr. Ministro de la Familia y Desarrollo Humano de la Provincia de Buenos Aires.-----

PRIMERO: La Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano, subvencionará la atención gratuita de (.....) menores de ambos sexos, de años de edad, provenientes de familias con N.B.I. que necesiten de este aporte para atender la formación y crianza de sus hijos.-----

SEGUNDO: La institución queda obligada a admitir aquellas solicitudes de atención que emanen de esta Subsecretaría, las que no podrán exceder de (.....) vacantes.-----

TERCERO: La recibirá una subvención mensual por cada niño asistido, cuyo monto será de PESOS (\$) según valores establecidos al momento del dictado de la Norma Legal aprobatoria del presente Convenio, la que será abonada en forma bimestral y adelantada. El monto de la subvención mensual a percibir por cada niño permanecerá invariable hasta que se produzca su reajuste por Resolución Ministerial que se dicte al efecto.-----

CUARTO: El establecimiento está obligado a admitir, en la medida que cuente con vacantes, a todo menor que se ajuste a la tipificación indicada en el artículo 1º, siendo prioritario el ingreso de hermanos en el mismo establecimientos cuando existe igualdad de problemática socio-económica.-----

QUINTO: La institución funcionará los doce meses (12) del año, de lunes a viernes, con jornada completa y los sábados con completa o media jornada, debiendo ajustarse al horario de

funcionamiento de 7 a 19 hs., disponiendo de quince días al año para vacaciones del personal, desinfección, refacciones menores, etc. El receso deberá ser comunicado al menor con sesenta (60) días de anticipación a la Dirección de Promoción de la Infancia, previa comunicación al grupo de padres que deberá dar su conformidad por escrito.-----

SEXTO: La institución queda obligada respecto al niño, a lo siguiente:

a) Proveer en forma adecuada alimentación, que comprenderá:

Para el sector lactantes: leche, papillas diversas, respetando el ritmo de alimentación de cada bebe.

Para el resto de los niños: desayuno, almuerzo y merienda respetando las necesidades nutricionales de acuerdo a cada edad.

b) Proveer eventualmente vestimenta escolar, consistente en guardapolvo, pintores y/o zapatillas.

c) Adquirir medicamentos en casas de urgencias.

d) Atender a su formación integral, brindándole estimulación temprana, apoyo escolar, efectuando el control y seguimiento de la asistencia a los establecimientos escolares externos.

e) Organizar actividades tendientes a lograr el ajuste social del niño con su familia y de ésta con la comunidad, debiendo realizar acciones dirigidas a la concreción de los proyectos comunitarios.

f) Efectuar controles de salud a los beneficiados en forma permanente, como así también implementar acciones de prevención.

g) Detectar y derivar a los menores específicos.

h) Coadyuvar al desarrollo armónico de su personalidad y de su valor como ser humano individual y único, con proyección social.

i) Orientar y canalizar las posibilidades expresivas de cada niño promoviendo pautas de socialización acordes con la edad.

j) Impedir que sea influído por factores que directa o indirectamente indican en forma negativa sobre su salud psicofísica o moral, teniendo en cuenta la política tutelar emanada de la Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano, conforme con las disposiciones legales vigentes y los Principios Generales del Derecho del Menor. k) Promover la participación de la comunidad y los padres de los niños en la Institución, del modo y formas que permitan la realización de una tarea coordinada e integradora, tendiente a superar la situación concreta que los convoca y los lleva a ser protagonistas en el servicio que se brinda a sus hijos.-----

SEPTIMO: El establecimiento deberá admitir hasta cubrir un 10% de la población subvencionada a todos aquellos menores discapacitados leves, psíquicos y/o motores, ajustados a la tipificación indicada en el art. 1º y para los cuales está obligado a todo lo expresado en el art.

6º.-----

-- OCTAVO: La institución tendrá a su exclusivo cargo la administración de los importes establecidos en el art. 3º y serán de aplicación para todas las obligaciones que asuma en el presente convenio.-----

NOVENO: La institución remitirá a la Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano, debidamente cumplimentado, los formularios que la misma implemente para percibir los importes establecidos en el art. 3º.-----

DECIMO: La institución tomará las previsiones necesarias para que confeccione un legajo a cada niño, el que deberá contener: constancia de los requisitos de ingreso y egreso acorde a la reglamentación, informe ambiental correspondiente a la situación familiar del niño, lo concerniente a su salud y todo otro dato que a juicio del Equipo Técnico, se considere de interés para el niño y la

familia.-----

DECIMOPRIMERO: La Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano, a través de sus dependencias ejercerá la supervisión y contralor de la institución.-----

DECIMOSEGUNDO: La institución deberá permitir en cualquier momento la inspección total o parcial del establecimiento, por parte de personal de esta Subsecretaría, así como ajustarse a las directivas, disposiciones y recomendaciones que de ella procedan.-----

DECIMOTERCERO: En caso de incumplimiento total o parcial de las prescripciones del presente convenio, quedará rescindido el mismo, sin perjuicio de las medidas legales que en cada caso hubiere lugar.-----

DECIMOCUARTO: El presente convenio tendrá una duración de a partir de la rescisión del convenio podrá ser efectuada por cualquiera de las dos partes, previo aviso de por lo menos (90) días de anticipación, por telegrama colacionado o cédula de notificación, debidamente diligenciada.-----

DECIMOQUINTO: En caso de rescindirse el presente convenio, la institución deberá reintegrar los montos correspondientes a las becas no utilizadas, actualizadas con la misma mecánica establecida en el art. 3º.-----

DECIMOSEXTO: A los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Subsecretaría de Infancia, Familia y Desarrollo Humano en la calle 116 y 70, 1º piso de la ciudad de La Plata y la Institución en la calle N° de la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon.-----

DECIMOSEPTIMO: A los efectos del envío del cheque de pago por las becas acordadas, el mismo será dirigido a nombre de con domicilio en la calle N° de la localidad de Partido de
.....-----

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los días del mes de del año

199.....